



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2020 00421 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

DEMANDADO: DISTRICERAMICAS DEL CARIBE S.A.S Y JOSUE DAVID GUTIERREZ VASQUEZ.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEL BANCO BBVA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**CONSIDERACIONES**

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Miguel Angel Valencia Lopez, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación que contrajo con el Banco, continuando vigente la obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

Se indica que por auto de fecha 17/NOV/2021 se corrió traslado al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a fin que manifestara si los demandados también cancelaron la obligación que tenían con ellos y no hubo pronunciamiento alguno por lo que el despacho entiende que dicha obligación continúa vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra DISTRICERAMICAS DEL CARIBE S.A.S Y JOSUE DAVID GUTIERREZ VASQUEZ, la terminación del proceso por pago total de la obligación SOLO respecto del BANCO BBVA COLOMBIA.
2. Señalar que la obligación con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS continúa vigente y el proceso sigue su curso respecto de ella.
3. Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el impulso del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**